11882 *ORDEN de 22 de mayo de 1984 por la que se amplía el período de suscripción del seguro de helada, pedrisco, viento y/o lluvia en hortalizas, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1984.*

Ilmos. Sres.: La Orden de este Ministerio, de fecha 21 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 28) por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción, en relación con el seguro de helada, pedrisco, viento y/o lluvia en hortalizas, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1984, estableció la finalización del período de suscripción correspondiente a la zona VI para el cultivo de la cebolla, en las provincias de Albacete, Ciudad Real y Cuenca; zona VI, para el cultivo del melón y la sandía, en las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Córdoba y Jaén, y en la zona VII, para el cultivo de la zanahoria, en la provincia de Segovia, el día 31 de mayo de 1984.

Teniendo en cuenta los retrasos surgidos en la publicación de la normativa completa del seguro, y con el fin de que pueda existir tiempo suficiente para que cuantos agricultores lo deseen puedan suscribir el mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, ha dispuesto:

Primero.—El período de suscripción del seguro de helada, pedrisco, viento y/o lluvia en hortalizas, queda prorrogado para las zonas, cultivos y provincias que se indican hasta las fechas que a continuación se establecen:

Zona	Provincias	Cultivo	Fechas
VI	Albacete, Ciudad Real y Cuenca	Cebolla	30- 6-1984
VI	Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Córdoba y Jaén	Melón y sandía	30- 6-1984
VII	Segovia	Zanahoria	30- 6-1984

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de mayo de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres.: Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

11883 *RESOLUCION de 7 de marzo de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Beyfe», modelo F 610, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Carrocerías Beyfe» y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Beyfe», modelo F 610, tipo cabina dos puertas, válida para los tractores marca «Ford», modelo 7610 DT, versión (4RM).
2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8409 a(1).
3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código OCDE método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado, asimismo, las verificaciones preceptivas.
4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquéllas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 7 de marzo de 1984.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

11884 *RESOLUCION de 7 de marzo de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Beyfe», modelo F-610-B, tipo bastidor con visera, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Carrocerías Beyfe» y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Beyfe», modelo F-610-B, tipo bastidor con visera, válida para los tractores marca «Ford», modelo 7610 DT, versión (4RM).
2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8408 a(1).
3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código OCDE método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado, asimismo, las verificaciones preceptivas.
4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquéllas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier aplicación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial citada.

Madrid, 7 de marzo de 1984.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

11885 *RESOLUCION de 11 de mayo de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se modifica la lista de variedades de soja inscritas en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo que dispone la Orden de 26 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) por la que se establece el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas, y vista la propuesta del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la inclusión de las siguientes variedades:

«Kawetanya». Grupo III.
«Kawevera». Grupo III.
en la lista de variedades de soja.

Segundo.—La citada lista de variedades comerciales de soja, aprobada por Resolución de 27 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), queda modificada con la inclusión de las variedades citadas en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de mayo de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

11886 *ORDEN de 28 de febrero de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 950/81, interpuesto contra este Departamento por doña Isabel Tomás Vila.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 19 de enero de 1984, por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 950/81, promovido por doña Isabel Tomás Vila, sobre concurso para la provisión de

una plaza de Neuropsiquiatría en Valencia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no ajustado a Derecho la Resolución de la Comisión Central de Reclamaciones del Instituto Nacional de la Salud, de 13 de diciembre de 1980, en cuanto estimó la reclamación formulada por el doctor don José Luis Galdámez Martínez, presentada contra la Resolución de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de la Salud de Valencia, por la que se proponía a la actora, doña Isabel Tomás Vila, para ocupar una plaza de Neuropsiquiatría en dicho Instituto, en Valencia, y en tal sentido la anulamos; sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 28 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

11887 *ORDEN de 28 de febrero de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1 328/80, interpuesto contra este Departamento por don Germán del Mazo García.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 30 de junio de 1983 por la Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1328/80, promovido por don Germán del Mazo García, sobre sanción de multa por infracción en materia de Disciplina del Mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso interpuesto en nombre de don Germán del Mazo García contra la Resolución de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid de 29 de noviembre de 1979, y su confirmación en alzada por la de 14 de julio de 1980, de la Dirección General del Consumo y Disciplina del Mercado —Ministerio de Comercio y Turismo—, que imponían sanción económica al recurrente por infracción en materia de Disciplina del Mercado, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, por disconformidad a Derecho; devuélvase al recurrente el importe de la multa impuesta, caso de haberla satisfecho; todo ello sin perjuicio de las facultades de la Administración de sancionar, si así procediese, los mismos hechos que se imputan al recurrente con base en las potestades y teniendo en cuenta los criterios del Decreto de 17 de noviembre de 1966 sobre Disciplina del Mercado; sin costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 28 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

11888 *ORDEN de 28 de febrero de 1984 por la que se se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovido por don José Manuel Fanjul Cabeza contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo recaída en el recurso contencioso-administrativo número 460/80, interpuesto contra este Departamento por el citado actor.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 8 de noviembre de 1983 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovido por don José Manuel Fanjul Cabeza, contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo recaída en el recurso contencioso-administrativo número 460/1980, interpuesto por el citado actor, sobre adjudicación de la plaza de Jefe de Sección en el Servicio de Traumatología y Ortopedia de la Ciudad Sanitaria «Nuestra Señora de Covadonga, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, declarando haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don José Manuel Fanjul Cabeza, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, con fecha 6 de julio de 1981, que mantenía, por estimarla conforme a derecho, la Resolución de 13 de agosto de 1980 de la Dirección General de Planificación Sanitaria desestimatoria del de alzada deducido por aquél frente a la de 15 de mayo de 1979 de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión en dicha capital, fijando la puntuación correspondiente a citado apelante y adjudicando la plaza de Jefe de Sección de Traumatología y Ortopedia de la Ciudad Sanitaria "Nuestra Señora de Covadonga", en Oviedo, a don Antonio Murcia Mazón, cuya resolución anulamos, en consecuencia, en el sentido de declarar que no eran 1,25 puntos, sino 6 los asignables a aquél por su condición de Médico adjunto que había desempeñado la plaza eventual o interinamente por un período superior a un año, y, por tanto, el mejor derecho del mismo a la adjudicación de expresada Jefatura, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 28 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

11889 *ORDEN de 28 de febrero de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso administrativo número 792/80, interpuesto contra este Departamento por don José Fernández Mitjáns.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 30 de noviembre de 1983 por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 792/80, promovido por don José Fernández Mitjáns, sobre adjudicación de vacantes de personal sanitario de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo 792 de 1980, interpuesto por don José Fernández Mitjáns, contra las Resoluciones de la Secretaría de Estado para la Sanidad, del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de 24 de octubre de 1980 y de 7 de enero de 1981, desestimatorias de los recursos de alzada promovidos contra anteriores Resoluciones de la Comisión Central de Reclamaciones y de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión de Barcelona, a las que se refiere esta litis, por hallarse ajustadas a Derecho; sin hacer especial condena en costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 28 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

11890 *ORDEN de 28 de febrero de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 897/79, interpuesto contra este Departamento por «Aceites del Sur, S. A.»*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 29 de julio de 1983, por la Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 897/79, promovido por «Aceites del Sur, S. A.», sobre sanción de multa por infracción en materia de Disciplina del Mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Aceites del Sur, S. L.", contra la Resolución de 21 de abril de 1978 del Jefe provincial de Comercio Interior de Madrid, confirmada en alzada por el Ministerio de Comercio y Turismo en fecha 3 de mayo de 1979 (Dirección General de Consumo y de la Disciplina del Mercado), por las cuales se impuso al aquí recurrente una multa de 40.000 pesetas por presunto fraude en el peso del aceite de oliva, al no cumplir la tolerancia mínima exigida por la normativa vigente, según hechos derivados del acta levantada el 17 de marzo de 1978, debemos anular y anulamos las referidas resoluciones, por ser disconformes a Derecho, sin perjuicio de la facultad de la Administración de sancionar, en su caso, los mismos hechos que se imputan al recurrente, con base en las potestades y criterios del Decreto de 17 de noviembre de 1966, sobre Disciplina del Mercado, y sin costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 28 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.